

## RESOLUCIÓN Nro. 002

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades que se desarrollan en el Gobierno Provincial del Azuay, constituyen parte de un proceso necesario para brindar los servicios demandados por la ciudadanía. Los procesos de la Institución, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución al cumplimiento de la misión institucional, con estricto apego a la Constitución y a la Ley, como es de conocimiento público desde la posesión del Dr. Yaku Pérez Guartambel como Prefecto del Azuay desde el día 15 de Mayo del 2019.

Dentro de las funciones establecidas en el COOTAD, le corresponde al Prefecto del Azuay, como máxima autoridad, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección; y, dentro de las funciones encomendadas a la Dirección Administrativa es coordinar con las direcciones del Gobierno Provincial, la planificación de requerimientos de bienes, materiales, suministros y equipos, estableciendo los procedimientos y mecanismos para su asignación, inventario y control. Actuando de acuerdo a sus competencias la Dirección Administrativa informa que, una vez publicada la "Ordenanza que Regula la Administración de Talento Humano en Cuanto a la Estructura Orgánica y el Sistema Remunerativo del Gobierno Provincial del Azuay", la misma que fue aprobada en sesión ordinaria de Consejo Provincial del Azuay, el 3 de Diciembre del año 2019; la Coordinación de Autorización e Inicio de Procesos, Adquisición y Pagos, pertenece actualmente a la Dirección Financiera, lo cual se encuentra en contra posición a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. Esta Administración, considerando que la información trimestral que maneja el SERCOP, entidad que lleva una matriz de seguimiento de las contrataciones que se realizan por ínfima cuantía, mantiene que estos procesos deben constar con la autorización del departamento Administrativo, es pertinente emitir la presente resolución administrativa.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, mismos que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República, establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos,

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo posterior COOTAD, prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de Autonomía Administrativa, misma que comprende el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

**Que**, el literal a), del Art. 47 del COOTAD garantiza el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 338 del COOTAD, establece que cada gobierno autónomo descentralizado tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada, indicando que la estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de sus competencias (...);

**Que,** el Art. 354 del COOTAD establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

**Que,** El Art. 364 del COOTAD faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de sus ejecutivos, dictar o ejecutar actos administrativos para el cumplimiento de sus fines;

**Que,** la Contraloría General del Estado tiene como función conforme manda el Art. 212 de la Constitución en sus numerales 1) "Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. Y 2.) "Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado."

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, faculta al SERCOP, en su Art. 15 establece que corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes. Es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley.

**Que,** el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

**Que**, mediante al Oficio GPA-DAL-2020-045-OF, de fecha 28 de Enero del 2020, suscrito por la Econ. Carmela Cevallos Uguña, informa que los procesos de adquisición y pagos según la Ordenanza que Regula la Administración de Talento Humano en cuanto a la Estructura Orgánica y el Sistema Remunerativo del GPA aprobada en sesión del Consejo Provincial del Azuay con fecha 03 de Diciembre del 2019 contraviene a lo establecido en el Art. 60 del Reglamento a la Ley Especial del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante Oficio GPA-AJ-2020-017-OF de fecha 28 de Enero del 2020, el Procurador Síndico Dr. Fabián Gavilanes expresa “es pertinente que se emita una resolución administrativa en lo que respecta, a que la Coordinación de Autorización e Inicio de Procesos, Adquisiciones y Pagos sea parte de la Dirección Administrativa y Logística y no de la Dirección Financiera”

**Que**, es necesario expedir la presente resolución que permita una adecuada aplicación de los principios constitucionales y legales con el objeto de mejorar la administración del Gobierno Provincial del Azuay, en estricto cumplimiento a la legislación vigente, y con el objetivo de respetar los principio de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y en lo que respecta la administración del Dr. Yakú Pérez Guartambel como Prefecto del Azuay, a fin de continuar sirviendo a nuestra provincia, garantizando un trato igualitario y que derecho al debido proceso no sea quebrantado; y no observado por organismos de control como el SERCOP y la CONTRALORÍA NACIONAL DEL ESTADO.

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Constitucionales en el Art. 238 y en el Art. 50 del COOTAD,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Delegar la ejecución de los procesos de ínfima cuantía a la Coordinación de Inicio de Procesos, Adquisiciones y Validación de Documentos para el Pago.
- 2.- Suspender la facultad de ejecución de los procesos de ínfima cuantía asignados a la Dirección Financiera, mediante la Ordenanza que Regula la Administración de Talento Humano en cuanto a la Estructura Orgánica y el Sistema Remunerativo del GPA.
- 3.- Se dispone que los procesos de contratación por ínfimas cuantías sean coordinados entre la Dirección Administrativa y la Coordinación de Inicio de Procesos, Adquisiciones y Validación de Documentos para Pago.

4.- Disponer a la Coordinación de Procesos y Tecnología desarrollar el flujo de trabajo de la Coordinación de Inicio de Procesos, Adquisiciones y Validación de Documentos para el Pago.

La presente resolución entrará en vigencia una vez notificada por la Secretaría General a la Dirección Administrativa y de Logística y Dirección Financiera.

Dado y firmado en Cuenca de Guapondelig, Enero 28 de Año Andino 5528/Colonial 2020.



**Yaku Pérez Guartambel**  
**PREFECTO DEL AZUAY.**

